

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 11 DE NOVIEMBRE DE 1958

Nº 13.685

-CONTENIDO-

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 33 de 25 de octubre de 1958, por la cual se vota un crédito suplemental.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 337 y 338 de 20 de agosto de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 116 de 27 de septiembre de 1957, por la cual se suspende los efectos de una resolución.

Resolución Nº 117 de 27 de septiembre de 1957, por la cual se modifica una resolución.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Asesoría Técnica

Resolución Nº 2899 de 30 de octubre de 1954, por la cual se acepta una representación.

Sección Diplomática y Consular

Resoluciones Nos. 2900 y 2901 de 30 de octubre de 1954, por las cuales se autorizan expedición de unos pasaportes.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 230 de 22 de noviembre de 1957, por el cual se hacen unos nombramientos.

Contrato Nº 30 de 29 de septiembre de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Thomas J. Butler Jr., en representación del "Club de Extranjeros, S. A."

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 73 de 16 de febrero de 1956, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 74 de 16 de febrero de 1956, por el cual se hacen unas promociones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 557 de 16 de julio de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 558 de 18 de julio de 1956, por el cual se corrige un nombre.

Decretos Nos. 559, 560 y 561 de 28 de julio de 1956, por los cuales se declaran insubsistentes unos nombramientos.

Contratos Nos. 29 y 30 de 5 de junio de 1958, celebrados entre la Nación y el señor Francisco Ezequiel Herrera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Ramo de Minería y Pesca

Resolución Nº 20 de 28 de septiembre de 1956, por la cual se concede derechos exclusivos de exploración minera.

Resolución Nº 21 de 25 de octubre de 1956, por la cual se declara caducado un contrato.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 171 de 15 y 172 de 20 de febrero de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato Nº 45 de 18 de mayo de 1958, celebrado entre la Nación y la señora Mercedes Carrion Gutiérrez.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

VOTASE UN CREDITO SUPLEMENTAL

LEY NUMERO 33

(DE 25 DE OCTUBRE DE 1958)

por el cual se vota un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Electoral mediante Oficio Nº 674 S. G., de fecha 3 de septiembre del año en curso, dirigido al señor Ministro de la Presidencia, solicitó al Consejo de Gabinete la apertura de un Crédito Suplemental por la suma de ciento cincuenta mil balboas (B/. 150,000.00), imputable a la partida 0302302-229 (miscelánea) del Presupuesto de Gastos del Tribunal Electoral.

Que en el citado Oficio del Tribunal Electoral puso en conocimiento al Organó Ejecutivo que el citado Crédito era necesario para cubrir los gastos concernientes al proceso de Cedulación hasta terminar el presente ejercicio fiscal, ya que los fondos asignados para este menester sólo alcanzarían hasta el 15 de octubre del año en curso.

Que no es posible paralizar el proceso de Cedulación ya que la nueva Cédula de Identidad Personal es documento básico para el ejercicio del sufragio, de conformidad con la Constitución Nacional.

Que el Tribunal Electoral sólo dispone de un término perentorio para dotar a la ciudadanía del nuevo documento de identidad personal, por lo que debe prestársele toda la cooperación y ayuda económica que sea necesaria para el lleno de su cometido, y

Que el Organó Ejecutivo ha dado siempre muestras de llevar a feliz término el proceso de Cedulación, que, consecuentemente dará por re-

sultado un proceso electoral honesto, puro y honrado, tal como en distintas ocasiones lo ha expresado el Excelentísimo señor Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo Primero: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, por la suma de ciento cincuenta mil balboas (B/. 150,000.00) imputable a la partida 0302302-229 del Tribunal Electoral así:

Para la compra de equipo, útiles, materiales, gastos de transporte y propaganda, alquileres, servicios y trabajos especiales, sueldos del personal y todos los otros gastos necesarios para la labor de la nueva Cedulación, por lo que resta del presente año, la suma de B/. 150,000.00.

Artículo Segundo: Para hacer viable el Crédito que se vota por medio de esta Ley se congelan la siguientes partidas del Presupuesto en las sumas que se indican:

Partida Nº	Reducción
1100223.226	B/. 30,448.00
1100232.226	72,500.00
1100232.227	27,500.00
1100229.226	4,552.00
1100230.226	8,000.00
1100231.227	7,000.00
	150,000.00

Artículo Tercero: La presente Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:Avenida 24 Sur.—Nº 19-A-59
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 24 Sur.—Nº 19-A-59
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3445**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Presidencia de la República. — Panamá, 25 de octubre de 1958.

Ejecute y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL****Ministerio de Gobierno y Justicia****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 337**

(DE 30 DE AGOSTO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el
Archivo Nacional.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**Artículo único: Nómbrase a Rodrigo Miró,
Jefe de Dirección de Segunda Categoría (Director
del Archivo Nacional), en reemplazo de Ernesto
J. Nicolau, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta
días del mes de agosto de mil novecientos cinco
cuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.**DECRETO NUMERO 338**

(DE 30 DE AGOSTO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento interino en
el Ministerio de Gobierno y Justicia.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**Artículo único: Nómbrase interinamente a
Efraín Merel, Jefe de Sección de Primera Categoría
del Ministerio de Gobierno y Justicia (Departamento
de Gobierno y Justicia), por el términode un mes de vacaciones concedidas al titular
Argimiro Velarde.Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto
comenzará a regir a partir del 16 de agosto del
presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta
días del mes de agosto de mil novecientos cinco
cuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.**SUSPENDASE LOS EFECTOS DE UNA
RESOLUCION****RESOLUCION NUMERO 116**República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—
Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución
número 116.—Panamá, 27 de septiembre de 1957.El Comandante Jefe de la Guardia Nacional,
ha informado a este Ministerio mediante la
nota Nº 6975 fechada 17 de los corrientes que, la
Caja de Seguro Social ha suspendido la pensión
que por riesgo de invalidez le había reconocido
al ex-Guardia Nº 557, Tomás Jaén, por hallarse
este en condiciones físicas satisfactorias que
lo hacen apto para el servicio. En consecuencia
solicita al Organó Ejecutivo, suspender a
partir del día 16 de diciembre de 1957, los efectos
de la Resolución Ejecutiva Nº 51 de 23 de
mayo de este año, por medio de la cual el Estado
le reconoció el derecho a su jubilación con una
asignación mensual de B/.66.28, con base en el
acápito f) del artículo 12 de la Ley 44 de 1943.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**RESUELVE:**Suspender a partir del día 16 de diciembre
de 1957, los efectos de la Resolución Nº 51 de
23 de mayo del presente año, expedida por el
Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio
de Gobierno y Justicia, a favor del ex-Guardia
Nº 557, Tomás Jaén.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.**MODIFICASE UNA RESOLUCION****RESOLUCION NUMERO 117**República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—
Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución
número 117.—Panamá, 27 de septiembre de 1957.El Secretario General de la Presidencia de la
República, ha informado al Ministerio de Go-

bierno y Justicia, que la señora Silvia García, madre del ex-Agente de la Guardia Nacional, Ismael Herrera, tiene derecho a recibir del Estado la suma de B/.960.00, en concepto de auxilio equivalente a un año de sueldo que hubiera devengado su hijo, quien murió violentamente en ejercicio del cargo de Agente de la Guardia Nacional, el día 26 de diciembre de 1956, en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí.

Conforme a la Resolución Nº 29 de 2 de abril de 1957, se reconoció a dicha señora un auxilio de B/.780.00, en vista de que el último sueldo devengado por dicho agente fue de B/.65.00 mensuales; pero como quiera que conforme al artículo 9º de la Ley 44 de 1953, el auxilio debe concedérsele con el sueldo correspondiente con el grado superior inmediato al que tenía el empleado de la Guardia Nacional cuando murió, es evidente que tiene derecho a que la pensión se calcule con el sueldo de B/.30.00, que es el que le sigue inmediatamente conforme el grado que hubiera podido tener en la Guardia Nacional.

Por tanto, así fue recomendado en el informe rendido por el señor Ministro de Obras Públicas y el Contralor General de la República, el 20 de julio de 1957, que fue aprobado en Consejo de Gabinete, el día 29 del mismo mes.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Modificar la Resolución Nº 29 de 2 de abril de 1957, en el sentido de aumentar a la suma de B/.960.00, el auxilio que debe recibir la señora Silvia García, como madre del ex-Agente Ismael Herrera.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Relaciones Exteriores

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 2899

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Asesoría Técnica.—Resolución número 2899.—Panamá, 30 de octubre de 1954.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Jephtha B. Duncan, en comunicación fechada el 28 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, ha presentado renuncia del cargo de Asesor Técnico del Ministerio de Relaciones Exteriores, para el cual fue nombrado por Decreto Ejecutivo número 251, de fecha 4 de junio de 1953,

RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Jephtha B. Duncan, del cargo de Asesor Técnico del Ministerio de Relaciones Exteriores, y dánsele las gracias por los servicios prestados al Go-

bierno, en el desempeño de las funciones que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

AUTORIZANSE EXPEDICION DE UNOS PASAPORTES

RESOLUCION NUMERO 2900

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2900.—Panamá, 30 de octubre de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace en fecha 20 de octubre del corriente, por el señor Marcelino Riera, solicita que se prorrogue el pasaporte Nº 3455 que le fue expedido en la Gobernación de Panamá el 14 de febrero de 1949, acompañando para ello copia del certificado de nacimiento expedido por el Jefe de Sección Certificadora del Registro Civil, en que consta que Jaime Riera Gómez, nació en Panamá el 10 de diciembre de 1931 de padres extranjeros y asimismo que por Resolución Nº 2753 de 7 de octubre de 1954 por el cual se le ha reconocido su calidad de panameño por nacimiento de acuerdo con el aparte b) del artículo 9º de la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ejecutiva Nº 2581 de 30 de agosto del corriente, se negó la prórroga solicitada en esta ocasión a favor de Jaime Riera Gómez por no haber cumplido con los requisitos que establece el aparte b) del artículo 9º de la Constitución Nacional;

Que el certificado de nacimiento acompañado en esta ocasión indica que por Resuelto Nº 2753 de 7 de octubre de 1954 por la cual se le ha reconocido su condición de panameño por nacimiento por haber cumplido dicho requisito.

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida pasaporte a favor de Jaime Riera Gómez.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2901

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2901.—Panamá, 30 de octubre de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, por oficio de 31 de

julio de 1954, para expedir pasaporte a favor de Enid Edaphne Holness Cadissore; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual consta que Enid Edaphne Holness Cadissore, nació en Panamá el 26 de agosto de 1914, hijo de padre panameño.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su aparte el que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1° del artículo 6° de la Constitución de 1904, por haber nacido en territorio nacional en 1914;

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño de la interesada;

Que el artículo 1° del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida pasaporte a favor de Enid Edaphne Holness Cadissore.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS, ASCENSOS Y TRASLADOS

DECRETO NUMERO 230

(DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1957)

por el cual se hacen unos ascensos, nombramientos y traslados en la Administración General de Rentas Internas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes ascensos, nombramientos y traslados en la Administración General de Rentas Internas, de acuerdo con la Nota N° 1898-E de la Dirección General de la Carrera Administrativa y de las Ternas Certificadas Nos. 36/57 y 37/57:

Nómbrese en propiedad al señor Gumersindo Montenegro Jr., Jefe de Dirección de 2ª Categoría (Sub-Administrador):

Nómbrese en propiedad al señor Luis M. Adames, Jefe de Dirección de 1ª Categoría (Inmuebles);

Asciéndese al señor Temístocles Chanis, al cargo de Sub-Jefe de Dirección (Inmuebles) de 1ª Categoría, en reemplazo de Luis M. Adames;

Asciéndese al señor Eduardo Arias, al cargo de Oficial Mayor de 1ª Categoría en la Dirección de Contabilidad, en reemplazo de Temístocles Chanis;

Asciéndese al señor Alfonso Fábrega Jr., al cargo de Inspector de 1ª Categoría en la Dirección de Licores, en reemplazo de Eduardo Arias;

Asciéndese al señor Maximiliano Lamela, al cargo de Inspector de 4ª Categoría en la Dirección de Licores, en reemplazo de Alfonso Fábrega Jr.;

Nómbrese al señor Tomás Avila, Oficial de 4ª Categoría en la Dirección de Contabilidad, en reemplazo de Maximiliano Lamela;

Asciéndase provisionalmente al señor Carlos López Schaw al cargo de Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría en la Dirección de Licores, para llenar vacante;

Asciéndese a la señorita Gladys Rivas, al cargo de Auditor de 1ª Categoría en la Dirección de Recaudación en reemplazo de Carlos López Schaw;

Trasládase a la señorita Amelia Coursac, al cargo de Oficial de 1ª Categoría en la Dirección de Contabilidad, en reemplazo de Gladys Rivas;

Trasládase a la señora Marta de Gordón, al cargo de Estenógrafa de 2ª Categoría en la Administración Provincial de Rentas Internas de Colón, en reemplazo de Amelia Coursac;

Asciéndese al señor Carlos Leones, al cargo de Oficial de 1ª Categoría en la Dirección de Contabilidad, en reemplazo de Marta de Gordón;

Nómbrese a la señorita Carmen Ponce Reyes, Inspectora de 4ª Categoría en la Dirección de Licores, en reemplazo de Carlos Leones;

Asciéndese a la señora Malvina G. de Moke, al cargo de Inspectora de 4ª Categoría en la Dirección de Licores, en reemplazo de Ismenia Avila Ducasa;

Trasládase a la señorita Cándida Fuentes, al cargo de Estenógrafa de 3ª Categoría en la Dirección de Tributos Varios, en reemplazo de Malvina G. de Moke;

Nómbrese a la señorita Ismenia Avila Ducasa, Oficial de 3ª Categoría en la Administración General de Rentas Internas (Despacho General), en reemplazo de Cándida Fuentes.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 30**

Entre los suscritos a saber: Fernando Eleta A., Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación del Organismo Ejecutivo Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 21 de julio de 1958, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 44 de 13 de diciembre de 1957, quien en adelante se llamará El Gobierno, por una parte, y por la otra, Thomas J. Butler Jr., ciudadano norteamericano, mayor de edad, como representante legal del Club de Extranjeros, S. A., y con suficiente poder de la misma para actuar en su nombre, quien en adelante se denominará El Contratista, se conviene en celebrar el siguiente Contrato de cesión del uso y administración de la Piscina ubicada en el Hotel Washington, de Colón, propiedad de La Nación, con sujeción a las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se obliga a:

- a) Hacer todas las reparaciones, con excepción de las relacionadas con el cambio de la energía eléctrica de 25 ciclos a 60 ciclos, cuyo costo correrá a cargo de El Gobierno, hasta poner la piscina en estado de ser usada.
- b) Pagar los gastos de operación, como el agua, la electricidad o cualquier otro relacionado directamente con el mantenimiento de la piscina.
- c) Conservar la piscina en perfecto estado de limpieza, incluyendo reparaciones, pintura, etc.
- d) Comenzará las reparaciones una vez suscrito este Contrato poniéndolo en conocimiento del Gerente del Hotel.
- e) Después de cinco (5) años de uso de la piscina, pagará al Gobierno el canon de arrendamiento de la misma que se llegue a acordar.
- f) Todas las mejoras que se hagan a la piscina y que sean de carácter permanente, quedarán de propiedad del Gobierno.

Segunda: El Contratista hará uso de la piscina de que se trata con sujeción a las normas siguientes:

- a) Podrán utilizar los servicios de la piscina los miembros activos y los honorarios del Club de Extranjeros, S. A.; los huéspedes registrados en el Hotel Washington; y los miembros de Clubes similares que tengan arreglos de atenciones recíprocas con el Club de Extranjeros, S. A.
- b) Las personas comprendidas en el inciso anterior pagarán B/. 0.25 por cada vez que usen la piscina del Hotel Washington.
- c) A los miembros activos y honorarios del Club de Extranjeros S. A. se les permitirá que lleven a la piscina a los miembros de su familia inmediata; el socio presentará por escrito, previamente los nombres y las edades de sus familiares inmediatos. A los huéspedes registrados en el Hotel Washington no se les permitirá llevar a huéspedes no registrados en el Hotel. A los socios de clubes similares que tengan arreglos recíprocos con el Club de Extranjeros también se les permitirá igualmente traer sólo a sus familiares inmediatos, previa presentación por escrito de los nombres y las edades de dichos familiares.
- d) Los familiares a que hace referencia el

inciso c); también pagarán B/. 0.25 por cada vez que usen la piscina, y por persona.

e) También podrán hacer uso de la piscina las demás personas no comprendidas en los incisos anteriores, siempre que paguen B/. 1.00 los adultos y B/. 0.50 los niños cada vez que usen la piscina.

f) A los residentes en la ciudad de Colón sólo se les permitirá el uso de la piscina hasta cuatro veces al año, pero deberán ser invitados de un socio del Club.

g) Las personas no residentes en la ciudad de Colón podrán obtener una rebaja del 50% de la tarifa mencionada en el inciso anterior si utilizan la piscina al menos cuatro veces por mes.

h) Estantes de acero con llave estarán a la disposición de los usuarios de la piscina mediante el pago de B/. 0.25 por día.

i) Podrá concederse el uso de la piscina para fiestas privadas mediante el pago de B/. 35.00, incluyendo el servicio de un vigilante "salva vidas", pero el permiso comprenderá únicamente las horas de 7 p. m. a 11 p. m.

j) Las comidas y bebidas sólo podrá servir-las el Hotel Washington.

k) La piscina estará en servicio todos los días de la semana entre las 8 A. M. y las 6 P. M., a excepción de los jueves. En este día será limpiada y se abrirá al público únicamente de 4 p. m. a 6:30 p. m.

l) Los artículos de valor deberán ser depositados en la oficina situada en la piscina. Ni el Club ni el Hotel Washington serán responsables de cualquier pérdida de artículos u objetos que no hayan sido depositados.

ll) No se aceptarán niños menores de 10 años, a no ser que vayan acompañados de sus padres o acaudientes.

m) El mal comportamiento de los niños y de los adultos podrá ser sancionado con la negativa de permiso para usar la piscina durante un mes o más hasta la exclusión definitiva, según la gravedad de la falta. En cada caso de sanción por falta cometidas por los niños, la Junta Directiva del Club de Extranjeros informará a los padres del niño que haya incurrido en ella.

n) El reglamento para el uso de la piscina será expuesto en el local de la misma. Sus violaciones serán sancionadas por la Junta Directiva del Club con negativas de permisos del uso de la piscina que podrá llegar hasta la exclusión definitiva.

ñ) Los usuarios de la piscina deberán firmar el registro que estará en la oficina de la misma, antes de entrar en ella.

o) El Gerente del Hotel y su familia inmediata podrán usar la piscina y sus facilidades sin pagar ningún derecho a bañarse o usar las casetas que existen.

Tercera: El Gobierno se obliga a:

a) Hacer las obras necesarias para el cambio de la energía eléctrica de 25 ciclos a 60 ciclos.

b) A entregar la piscina del Hotel Washington al Club de Extranjeros, S. A., inmediatamente que se haya efectuado el cambio de energía eléctrica.

Cuarta: El Gobierno se reserva el derecho de inspeccionar la piscina siempre que lo estime conveniente para cerciorarse de que el Contra-

tista está cumpliendo con las obligaciones que asume en el presente Contrato.

En caso de incumplimiento por el Contratista, el Gobierno podrá declarar rescindido este Contrato administrativamente.

Quinta: El Gerente del Hotel Washington, señor Gilberto Maure, en representación de American Hoteles Corporation, firmará también el presente contrato.

Sexta: Siendo uno de los firmantes un representante de la American Hotels Corporation, sociedad extranjera, respecto a la interpretación y ejecución de este contrato, el Contratista se somete a las leyes y a la jurisdicción de los Tribunales de Panamá.

Séptima: Este Contrato requiere para su validez, y el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se extiende y firma este Contrato en doble original en Panamá, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Por el Gobierno,

FERNANDO ELETA A.,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

El Contratista,

Thomas J. Butler Jr.
Club de Extranjeros, S. A.

Por American Hotels Corporation,
El Gerente del Hotel Washington,

Gilbert Maure.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 29 de septiembre de 1958.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 29 de septiembre de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 73

(DE 16 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se nombran Conserjes Nocturnos en las escuelas Primarias de la Capital.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Arcadio Arosemena Rosales, Leonor Flórez, Toribio Aparicio, Silvio C. Paredes, Ignacio Mendoza, Gonzalo Julio M. y Gilberto Sánchez Díaz, Conserjes de

Segunda Categoría (Nocturnos) en las Escuelas Primarias de la capital.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 16 de febrero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

PROMOCIONES

DECRETO NUMERO 74

(DE 16 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hacen unas promociones en el Escalafón del Magisterio Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: De conformidad con los informes oficiales, se hacen las siguientes promociones en el Escalafón del Magisterio Nacional.

De la Segunda Categoría a la Primera Categoría

Arosemena, Consuelo P. de

De la Tercera Categoría a la Primera Categoría.

Arroyave R., Belarmina;

Escudero, Olga;

Franceschi, Emma I.;

King, Thelma Brunilda L. de;

Paz, Silvia S. de;

López, Olga de León de;

Lokan, Flor Ma. M. de;

Meléndez Díaz, Alicia;

Mock, Leonidas;

Reyes, Zoila Alicia;

Samaniego E., Deyanira;

Urriola, Rebeca Mercedes y

Vásquez, Carmen A.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 557

(DE 16 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Pedro González, Peón Subalterno de 5ª Categoría, al

servicio de la Superintendencia "B" (Provincias Centrales) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Virgilio Guardia, quien abandonó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de julio del presente año, y su sueldo se cargará al artículo 832 del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

CORRIGESE UN NOMBRE

DECRETO NUMERO 558

(DE 18 DE JULIO DE 1956)

por el cual se corrige un nombre.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Considérese a favor del señor Gilberto Hernández López, que es el nombre correcto del interesado, el nombramiento de Carpintero Subalterno de 2ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (San Blas) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, hecho a favor del señor Gilberto López, mediante Decreto Ejecutivo N° 426 de 13 de junio de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

DECLARANSE INSUBSISTENTES VARIOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 559

(DE 28 DE JULIO DE 1956)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor José A. Ruiz, como Peón Subalterno de 5ª Categoría, al servicio de la División "A", Sección "A-1" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, por irrespetuoso y por haber abandonado el trabajo en horas laborables.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 11 de julio del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 560

(DE 28 DE JULIO DE 1956)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en la señorita Ida María Osorio, como Oficial de 6ª Categoría, al servicio de la División "B", Sección "B-3" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, por la falsificación de un cheque.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 6 de agosto de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 561

(DE 28 DE JULIO DE 1956)

por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declaran insubsistentes los nombramientos de los siguientes empleados que prestan servicios en la División "A" Sección "A-1" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio de Obras Públicas, así:

José A. Garrido, Peón Subalterno de 5ª Categoría, por no presentarse a ocupar su cargo.

Gerardo Matthews, Peón Subalterno de 5ª Categoría, por no presentarse a ocupar su cargo.

Jaime Aizprúa, Peón Subalterno de 5ª Categoría, por no presentarse a ocupar su cargo.

José A. Pinzón, Peón Subalterno de 5ª Categoría, por no presentarse a ocupar su cargo.

Guillermo Ortega, Peón Subalterno de 5ª Categoría, por no presentarse a ocupar su cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 10 de julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

CONTRATOS**CONTRATO NUMERO 29**

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en representación de la Nación, por una parte, y Francisco Ezequiel Herrera, cédula número 47-85037, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete a pintar a dos manos, la Escuela Pública de Pocrí de Aguadulce, de acuerdo con el detalle que sigue, dentro de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este contrato:

Pintura de aceite	M2	Por M2	
Puertas de madera	283.92	0.65	184.54
Ventanas de vidrio	770.28	0.25	192.54
Aleros	394.05	0.65	256.13

Total B/. 633.24

Segundo: El Contratista suministrará todos los materiales, mano de obra, transporte y demás enseres necesarios para llevar a cabo el trabajo a que se contrae la cláusula anterior.

Tercero: La Nación reconoce y pagará al Contratista como única y total remuneración por los trabajos a que se contrae el presente contrato la suma de seiscientos treinta y tres balboas con veinticuatro centésimos (B/633.24), la cual le será reconocida una vez que la obra haya sido recibida satisfactoriamente, previa presentación de la cuenta respectiva. El gasto se imputará a la Partida 0800607.212 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Cuarto: El Contratista podrá solicitar abonos en proporción al progreso de los trabajos; pero para ello será requisito indispensable la aprobación del Inspector de la obra.

Quinto: El Contratista permitirá que el Inspector de la obra designado por la Nación, la inspeccione cuando así lo considere conveniente y se obliga a acatar las instrucciones que al respecto se le impartan.

Sexto: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación con el cumplimiento del presente contrato.

Séptimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y la refrendación del Contralor General de la Nación.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

El Contratista,

Francisco Ezequiel Herrera.

Refrendado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 5 de junio de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

CONTRATO NUMERO 30

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en representación de la Nación, por una parte, y Francisco Ezequiel Herrera, cédula número 47-85037, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete a pintar a dos manos, la Escuela Pública de Pocrí de Aguadulce, de acuerdo con el detalle que sigue, dentro de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este contrato:

Pintura de agua	M2	Por M2	
Cieloraso repellado	1.395.44	0.22	306.99
Paredes interiores	1.124.32	0.22	247.35

Total B/. 554.34

Segundo: El Contratista suministrará todos los materiales, mano de obra, transporte y demás enseres necesarios para llevar a cabo el trabajo a que se contrae la cláusula anterior.

Tercero: La Nación reconoce y pagará al Contratista como única y total remuneración por los trabajos a que se contrae el presente contrato la suma de quinientos cincuenta y cuatro balboas con treinta y cuatro centésimos (B/554.34), la cual le será reconocida una vez que la obra haya sido recibida satisfactoriamente, previa presentación de la cuenta respectiva. El gasto se imputará a la Partida 0800607.212 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Cuarto: El Contratista podrá solicitar abonos en proporción al progreso de los trabajos; pero para ello será requisito indispensable la aprobación del Inspector de la obra.

Quinto: El Contratista permitirá que el Inspector de la obra designado por la Nación, la inspeccione cuando así lo considere conveniente y se obliga a acatar las instrucciones que al respecto se le impartan.

Sexto: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación con el cumplimiento del presente contrato.

Séptimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y la refrendación del Contralor General de la Nación.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

El Contratista,

Francisco Ezequiel Herrera.

Refrendado:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 5 de junio de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE DERECHOS EXCLUSIVOS DE EXPLORACION MINERA

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Minería y Pesca.—Resolución número 20.—Panamá, 28 de septiembre de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los señores Antonio Varela, panameño, varón, casado, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal N° 47-42154 y Anselmo Castro J. varón, panameño, casado, mayor de edad y con cédula de Identidad Personal número 28-33767, han dirigido al Ejecutivo Nacional, por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en solicitud de que se ordene la celebración de un contrato para la explotación, desarrollo y exploración de una mina de cobre y minerales asociados, que fue denunciada por ellos, ubicada en el Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, contrato que debe celebrarse de conformidad con la letra y el espíritu de los Artículos 12 y 20 de la Ley 100 de 1941, que reforma y adiciona el Código de Minas;

Que la mina en cuestión, denunciada por los señores Varela y Castro J. está compuesta de tres pertenencias de cinco (5) hectáreas cada una, con una capacidad global de quince (15) hectáreas denominada "El Guásimo N° 1, 2, 3", ubicada en el Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, están localizadas por mojones de madera en la forma que sigue: *Linderos parimentales*: "Partiendo del pozo de registro con rumbo Sur 86° 40' Este y a una distancia de 233 metros se localiza el Punto N° 1 de la unión de las Quebradas Real y Bahía Honda, partiendo de este punto con rumbo Norte y a una distancia de 150 metros se llega al Punto 2; de aquí con rumbo Oeste y a una distancia de 500 metros se obtiene el punto N° 3; de aquí con rumbo Sur y a una distancia de 300 me-

tros se encuentra el punto N° 4; de aquí con rumbo Este y a una distancia de 500 metros se llega al Punto N° 5; de aquí con rumbo Norte y a una distancia de 150 metros se llega al Punto N° 1. de partida ya localizado.

Linderos Generales: Norte, Sur, Este y Oeste. Tierras Nacionales.

Superficie: Quince hectáreas dividida en tres pertenencias de cinco hectáreas cada una;

Todos estos rumbos y medidas expresados aparecen en el plano y en el informe respectivo confeccionados por el ingeniero autorizado Juan Ayala E.;

Que los potencionarios han acompañado a su solicitud los siguientes comprobantes:

a) Copia autenticada del denuncia de la mina "El Guásimo N° 1, 2, 3", hecho ante el Alcalde del Distrito de Pesé, Provincia de Herrera y de la ratificación de este denuncia ante el mismo funcionario;

b). Plano y constancia de la mensura practicada por el Ingeniero Juan Ayala E., que incluye informe de éste y de los testigos instrumentales que lo acompañaron en el acto, en los cuales consta la localización exacta de la mina con sus linderos, rumbos y medidas;

c) Certificado del señor Alcalde de Pesé en que consta que se hicieron las publicaciones del registro de la mina de acuerdo con el Artículo 39 del Código de Minas y el Artículo 5° de la Ley 12 de 1931 y que no surgió oposición alguna; y

d) Liquidación N° 21581 de 29 de agosto de 1956, en que consta que se ha pagado el impuesto de minas correspondiente;

Que se ha cumplido todos los requisitos necesarios para tener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, a los señores Antonio Varela, de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal N° 47-42154 y Anselmo Castro J., portador de la cédula de identidad personal N° 28-33767, derechos de explotación, con carácter de exclusividad de la mina de cobre y minerales asociados denominada "El Guásimo N° 1, 2, 3", ubicada en el Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, constante de tres (3) pertenencias de cinco (5) hectáreas cada una y con rumbos, medidas y descripciones, como lo indica el plano levantado por el Ingeniero autorizado Juan Ayala E. y que se detallan en el 2° considerando de esta Resolución Ejecutiva; y

Autorizar al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para que celebre y firme contrato respectivo.

Este instrumento debe inscribirse en el Registro Público, Sección de Arrendamientos y Anticresis, conforme a la Ley.

Fundamento Legal: Artículos 11 y 12 de la Ley 100 de 1941 que adiciona el Código de Minas. Título IV del Código de Minas.

Comuníquese, publíquese y regístrese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

IGNACIO MOLINO.

DECLARASE CADUCADO UN CONTRATO**RESOLUCION NUMERO 21**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Minería y Pesca.—Resolución número 21.—Panamá, 25 de octubre de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en representación de la Nación celebró y firmó contrato de exploración y explotación de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno distinguido con el N° 27 de 13 de julio de 1954 con el señor Roland Winburn, en dos zonas, ubicada una en las Provincias de Panamá, Darién y Comarca de San Blas localizadas así:

"Partiendo de la desembocadura del Río Corotú de los Cocos en el Litoral Pacífico con rumbo noreste y en línea recta hasta la desembocadura del río Diablo del Sur en el Río Bayano o Chepo y partiendo de este punto en línea recta hasta llegar a la desembocadura del río Concepción en el litoral Atlántico, de aquí siguiendo el litoral con rumbo Este hasta encontrar los 9° 17' Latitud y 78° 10' Longitud, y partiendo de este punto con rumbo Sur hasta interceptar los 8° 48' de Latitud, 78° 10' de Longitud y de este punto con rumbo Oeste hasta las cabeceras del Río Majé y de aquí con rumbo Sur Oeste en línea recta a la desembocadura del Río Majé, y de aquí siguiendo el litoral del Pacífico hasta llegar a la desembocadura del río Corotú de los Cocos o sea el punto de partida. Se incluye las tres millas de agua en ambos océanos.

"Área": 334.585 hectáreas"; y la otra zona en las Provincias de Bocas del Toro y Chiriquí localizada así:

"Partiendo del punto O. que se encuentra en la intersección de los 9° 19' de Latitud Norte y la línea fronteriza de Panamá y Costa Rica, se sigue la línea que marca esta misma frontera hacia el Sur y uniendo los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 10, que se observan en el plano, hasta llegar al punto P. que se encuentra en la misma frontera a los 8° 50' de Latitud Norte; de este punto se sigue en línea recta y con rumbo SE (Sureste) hasta llegar al punto Q. que marca la intersección de los 8° 15' de Latitud Norte y los 81° 40' de Longitud Oeste; de este punto se sigue en línea recta y con rumbo NO hasta llegar al Cerro Hornito, que identifico en el plano con el N° 11; de este punto siguiendo por la Cordillera Central con rumbo NO y en línea sinuosa, que es el límite entre las Provincias de Bocas del Toro y Chiriquí, uniendo los puntos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, según el plano adjunto, que llega al Cerro Horqueta; de este punto con rumbo NO y en línea recta hasta llegar a la intersección de los 9° 05' 53" de Latitud Norte y los 82° 28' 15" de Longitud Oeste y de este punto con rumbo NO y en línea recta hasta llegar al punto O. o sea el punto de partida".

Área: 410.816 hectáreas".

Que las cláusulas 3° 4° de dicho instrumento obliga a los concesionarios a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa 90 días siguientes a la vigencia del contrato y a rendir informes pormenorizados a la Nación cada seis meses, de los trabajos efectuados y sus resultados, durante el período de tres (3) años a que se limita la tarea de exploración.

Que estos requisitos, mencionados en el anterior considerando, no han sido cumplidos por el concesionario señor Roland Winburn, según consta en el expediente respectivo;

Que se ha notificado al señor Roland Winburn por los medios legales para que comparezca al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias a estar a derecho en la tramitación de la Resolución del Contrato N° 27 de 13 de julio de 1954 por incumplimiento de obligaciones establecidas en este instrumento legal y no se ha presentado en el término oportuno;

Que los contratos de este tipo se celebran con personas naturales o jurídicas para explorar y explotar los recursos naturales del país y con la finalidad de fortalecer la Economía Nacional;

Que el incumplimiento de obligaciones de parte de los concesionarios conforme al texto de los contratos, es factor que entorpece el desarrollo de la política socio-económica del Estado,

RESUELVE:

Declarar caducado, como efecto lo declara, el Contrato N° 27 de 13 de julio de 1954, por medio del cual la Nación, otorgó derechos de exploración y explotación petrolíferas al señor Roland Winburn.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase,

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS:

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 171**

(DE 15 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública, así:

Unidad Sanitaria Modelo y Centro de Adiestramiento de La Chorrera y Brigada Móvil Preventivo Curativa

Dr. Miguel J. Broca, Médico Director de Unidad Sanitaria de 5ª Categoría, (Jefe de la Brigada Móvil Preventivo-Curativa), para llenar vacante, a partir del 1º de febrero de 1956.

Dr. Anibal José Stanziola, Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría, para llenar vacante, a partir del 1º de febrero de 1956.

Unidad Sanitaria Mixta y Brigada Móvil Preventivo Curativa de Chame

Dr. José A. Díaz, Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría, en reemplazo del Dr. Tomás González Llamazares, quien pasará a ocupar otro cargo, a partir del 1º de febrero de 1956.

Brigada Móvil de Herrera

Dr. Jaime Bravo, Médico Director, de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría, en reemplazo del Dr. Mario Larreategui, quien pasará a ocupar otro cargo, a partir del 1º de febrero de 1956.

Unidad Sanitaria Mixta y Brigada Móvil de Ocú
Dra. Fedora Cedeño, Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría, en reemplazo del Dr. Pedro Ignacio Fonseca, quien pasa a ocupar otro cargo, a partir del 1º de febrero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

**DECRETO NUMERO 172
(DE 20 DE FEBRERO DE 1956)**

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Unidad Sanitaria de Río Abajo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Cenobia de Donado, Enfermera de 3ª. Categoría, en la Unidad Sanitaria de Río Abajo en reemplazo de Griselda J. de Bryan, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de febrero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 45

Entre los suscritos, a saber: Cecilia P. de Remón, Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en

nombre y representación de la Nación, por una parte y la señora Mercedes Carrión de Gutiérrez, panameña portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 47-71250, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Arrendador, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Arrendador da en arrendamiento al Gobierno Nacional un local de su propiedad ubicado en Guararé, Provincia de Los Santos.

Segundo: El Arrendador se obliga a entregar y mantener el local objeto de este Contrato en condiciones adecuadas al servicio a que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, que es para el uso de Depósito y Oficina de los Trabajos de Alcantarillados de la Sección de Ingeniería Sanitaria de dicho lugar.

Tercero: La Nación pagará al Arrendador en concepto de arrendamiento por el local mencionado la suma de diez balboas (B/10.00) por mensualidades vencidas, imputables al Artículo 0933 411.209.

Cuarto: El término de duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 1º de enero de 1958, pero podrá ser rescindido antes de finalizar dicho período, para lo cual la Nación dará a la Arrendadora, previo aviso con un mes de anticipación.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado al Arrendador al finalizar este Contrato, en las condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Arrendador acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, el incumplimiento por parte del Arrendador de cualquiera de las obligaciones estipuladas.

Octavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Nación.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

El Arrendador,

Mercedes Carrión de Gutiérrez
Cédula N° 47-71250.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 19 de mayo de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez en punto (10:00) de la mañana del día dos (2) de diciembre de 1958, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en sobre cerrado, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para el suministro de Gatos Hidráulicos, que serán usados por el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles en el desarrollo de su programa de rehabilitación de carreteras.

Esta licitación, de acuerdo con el Código Fiscal, será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado.

Las especificaciones respectivas podrán obtenerse en el Departamento de Caminos, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en el último piso alto del Palacio Nacional.

Panamá, 28 de octubre de 1958.

Jorge Ramón Paredez,
Viceministro de Obras Públicas.
Encargado del Despacho.

(Única publicación)

MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 270, Asiento 66,652 del Tomo 302 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Apollo Corporation".

Que al Folio 317, Asiento 77,797 del Tomo 353 de la misma Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"La disolución de la referida Apollo Corporation se declara por medio del presente acto a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura N° 2534 de octubre 18 de 1958, de la Notaría Primera de este Circuito y la fecha de su inscripción es 24 de octubre de 1958.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día de hoy veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Registrador General de la Propiedad,

M. A. DIAZ E.

L. 16446

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Instituto de Fomento Económico contra Juana Zúñiga, se ha fijado el día veintiséis (26) de noviembre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde, se remate el bien perteneciente a la demandada y que se describe de la manera siguiente:

"Finca N° 21.144, inscrita al folio 220 del tomo 504 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, lote distinguido con el número ciento nueve (109) en el Plano General de Vista Hermosa. Medidas y Linderos: Por el Norte mide treinta (30) metros con veintitrés (23) centímetros y colinda con el lote número ciento diez (110) del Plano General de Vista Hermosa y el resto libre de la finca número veinte mil veintinueve (20.021); por el Sur, mide veinticinco (25) metros con cincuenta y cuatro (54) centímetros y colinda con el lote número ciento ocho (108) del Plano General de Vista Hermosa; por el Este mide catorce (14) metros con cinco (5) centímetros y colinda con el resto libre de la finca número veinte mil veintinueve (20.021); por el Oeste mide catorce (14) metros con setenta y siete (77) centímetros y colinda con calle sin nombre en el resto libre de la finca número veinte mil veintinueve (20.021). Tiene una superficie de trescientos ochenta y ocho (388) metros cuadrados con doce (12) decímetros cuadrados. El valor de este lote de terreno es de

setecientos Balboas (B/. 700.00) En él, hay construida una casa de concreto y bloques de cemento, de un piso, con techo de cemento-asbestos, cuya superficie es de sesenta y siete (57) metros cuadrados con veinticuatro (24) decímetros. La casa limita por el Norte, Este y Oeste con el resto libre del lote número ciento nueve (109) sobre el cual está construida por el Sur con el lote y la casa número ciento ocho (108) del Plano General de Vista Hermosa con la cual tiene pared medianera".

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil setecientos veinticuatro balboas con diez centésimos (B/. 4.274.10) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma mencionada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 29 de octubre de 1958.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,

José C. Pinillo.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del Presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por el Instituto de Fomento Económico contra la Sucesión Alcibíades Fonseca, se ha fijado el día cuatro (4) de diciembre del año en curso, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien perteneciente a la sucesión de Alcibíades Fonseca perteneciente al demandado y que se describe de la manera siguiente:

"Finca N° 17.530, inscrita al folio 268 del Tomo 436, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá. Que consiste en un lote de terreno, marcado con el N° 21-12, ubicado en "Santa Elena", Sabanas de esta ciudad. Linderos: Norte, lote 21-13; Sur, lote 21-11; Este, Calle Quinta en proyecto; y por el Oeste, lote 21-10. Medidas: Norte, 34 m. con 80 cm.; Sur, 26 m. con 95 cm.; Este, 20 m. y por el Oeste, 16 m. con 77 cm. Superficie: 557 m2. con 45 dm2. Este terreno tiene un valor de B/. 837.00. Sobre el terreno arriba descrito, se encuentra construida una casa estilo "Chalet", de una sola planta baja, piso de mosaicos, paredes de bloques de cemento con columnas de concreto, tiene sus servicios sanitarios modernos, y cubierta toda con techo asbesto corrugado, casa ésta que linda por todos sus lados con terrenos vacantes del lote y ndoned esta construida; y mide 7 m. con 95 cm. de frente, por 7 m. con 40 cm. de fondo, o sea una superficie de 58 m2. con 83 dm2."

Servirá de base para el ramte, la suma de cuatro mil doscientos veinticuatro balboas con siete centésimos (B/. 4.224.07) y será postura admisible, la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, treintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,

José C. Pinillo.

(Única publicación)

AVISO NUMERO 24

DE CONCURSO DE PRECIOS

El Jefe de la Dirección Consular y de Naves, Encargado del Despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes 18 de noviembre de 1958, para llevar a cabo en el Despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro, el Concurso de Precios

autorizado por la Resolución Ejecutiva N° 2947, de 25 de octubre del presente año, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de una superficie de cincuenta y cuatro hectáreas con tres mil cuatrocientos metros (54 Hect. 3400 m²), que forma parte de la Finca N° 1752, inscrita en el Registro Público al folio 484 del Tomo 31 de la Propiedad, Provincia de Panamá, Distrito de Chepo. Los linderos, medidas y demás datos distintivos de este globo de terreno, se encuentran detallados en la mencionada Resolución y en el plano que se adjunta al expediente. Esta finca es propiedad de la Nación.

El precio básico es de B/. 6.00 por hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, con timbre del Soldado de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el Concurso de Precios.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total básico del Concurso de Precios. Esta consignación puede hacerse en efectivo o en cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello la posible quiebra del Concurso. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando dentro de cuarenta y ocho (48) horas siguientes, cancele el valor total del Concurso. El ganador tendrá que responder por gastos de peritaje y de mejoras y mensura, a que haya lugar, a base de aprobación dada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para mayores detalles, en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, los pliegos de cargos o especificaciones y las informaciones que deseen.

Panamá, 27 de octubre de 1958.

Joel Medina.

(Única publicación)

AVISO NUMERO 25

DE CONCURSO DE PRECIOS

El Jefe de la Dirección Consular y de Naves, Encargado del Despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 19 de noviembre de 1958, para llevar a cabo en el Despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro, el Concurso de Precios autorizado por la Resolución Ejecutiva N° 2949, de 25 de octubre del presente año, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de treinta y dos hectáreas con nueve mil cincuenta metros cuadrados (32 Hect. 9050 m²), de superficie, que forma parte de la Finca N° 1752, inscrita en el Registro Público al folio 484, del Tomo 31 de la Propiedad, Provincia de Panamá, Distrito de Chepo, de propiedad de la Nación. Los linderos, medidas y demás datos distintivos de este globo de terreno, se encuentran detallados en la mencionada Resolución y en el plano que se adjunta al expediente.

El precio básico es de B/. 6.00 por hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, con timbre del Soldado de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el Concurso de Precios.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total básico del Concurso de Precios. Esta consignación puede hacerse en efectivo o en cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello la posible quiebra del Concurso. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando dentro de cuarenta y ocho (48) horas siguientes, cancele el valor total del Concurso. El ganador tendrá que responder por gastos de peritaje y de mejoras y mensura, a que haya lugar, a base de aprobación dada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para mayores detalles, en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro se

dará a los interesados, sin costo alguno, los pliegos de cargos o especificaciones y las informaciones que deseen.
Panamá, 27 de octubre de 1958.

Joel Medina.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público, por medio del presente,

HACE SABER:

Que el señor Celio Cedeño, panameño, casado, con cédula de identidad personal N° 35-6, abuelo del menor Raúl Eduardo Cedeño, ha solicitado a este Tribunal se le nombre tutor a dicho menor, a su tío Pedro Vidal Cedeño, y este tribunal ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintidos de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

"El suscrito, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

CONSIDERA:

Al señor Pedro Vidal Cedeño, tío del menor Raúl Eduardo Cedeño Prada, tutor provisional de dicho menor y se

ORDENA:

Que cite por edicto emplazatorio a los que se crean con mejores derechos para que presenten su reclamo en el término de treinta días, contados a partir de la publicación del edicto en uno de los diarios locales y en la Gaceta Oficial (art. 1385 del C. Judicial).

Notifíquese y cópiese. (fdo.) Rubén D. Córdoba.—El Secretario, (fdo.) J. C. Pinillo.

Por tanto se llama a los que se crean con derechos, para que hagan valer sus derechos en el término de treinta días contados a partir de la última publicación en uno de los diarios locales.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

J. C. Pinillo.

L. 16334

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 61

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Humberto A. Collado, abogado en ejercicio de esta localidad, varón, mayor de edad, con oficina en la casa N° 2949 de la calle Manuel María Correa, donde recibe notificaciones personales, en memorial de fecha 2 de octubre de 1958, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para su mandante señor Benigno Trejos, varón, mayor de edad, casado en el año 1946, agricultor, panameño, natural y vecino de Bulungo, Distrito de Pesé, cedula N° 31-1795, se le adjudique la plena propiedad definitiva sobre el globo de terreno denominado "Boquerón", de una capacidad superficial de veintiuna hectáreas con cero metros cuadrados (21 Hect. 000 m²) alindado así: Norte, terreno de Tomás Avila; Sur, terreno de los hermanos Falcón y camino de Pesé-Bulungo a Quebrada Grande; Este, terreno de Estilito Gómez y Oeste, camino de Parita a Pesé. Este terreno ha sido solicitado en compra.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por una sola vez y en un periódico de la capital por tres veces consecutivas para los mismos fines.

Chitré, 3 de octubre de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ALFREDO THOMPSON A.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

L. 12357

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

La suscrita, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente Ad-Hoc, Emplaza a Reinaldo Marín, panameño, mayor de 23 años, soltero, operador de máquinas, dueño de la cédula de identidad personal N° 47-10369, hijo de José Zenón Marín y María Eduarda Quirós y de paradero desconocido, para que dentro del término de quince (15) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, que confirma la dictada por este Juzgado el día veinticinco de marzo de este año y de la resolución dictada en esta misma fecha, que dicen así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, diez y siete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, mediante fallo dictado el 8 de julio actual. Aprueba la sentencia dictada por este Juzgado el día veinticinco de marzo de este año, por medio de la cual Condena a Reinaldo Marín, de generales conocidas en autos a la pena principal de nueve meses de reclusión y a la accesoria del pago de los gastos procesales, como reo del delito de hurto en perjuicio de Eitel Enrique Aguilera.

Como se observa que el citado Reinaldo Marín es reo ausente, se ordena notificar esta resolución por medio de edicto.

Remítanse copias debidamente autenticadas de las partes resolutivas de las sentencias de primera y segunda instancias al señor Inspector General de la Policía Secreta Nacional, para los fines legales consiguientes. Asimismo, envíense también copias de las mismas al señor Comisionado de Corrección, en cuanto sea detenido el procesado Marín.

Para que cumpla la pena, ofícesse a las autoridades políticas para que se efectúe la captura.

Notifíquese. (fdo.) Isabel Ortega, Juez Suplente Ad-Hoc.—(fdo.) A. Becerra, Srio. Ad-Int.

Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, seis de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

Como se observa que Reinaldo Marín, de generales conocidas en autos, es reo ausente y de paradero desconocido, se ordena notificar por medio de edicto emplazatorio el auto de obediencia dictado por este Tribunal con fecha 17 de julio de este año y la resolución de fecha de hoy, también dictada por este Juzgado.

Notifíquese. (fdo.) Ortega, Suplente Ad-Hoc.—(fdo.) Becerra, Secretario Ad-Int.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de las obligaciones en que se encuentran de denunciar el paradero del emplazado Reinaldo Marín, so pena de ser juzgados y condenados si conociéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del C. Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Reinaldo Marín, a sí como para que lo pongan a disposición de este Tribunal.

En cumplimiento a lo dispuesto por resolución de esta misma fecha, se ordena fijar el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, seis de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho y se dispone a la vez la remisión de la copia del edicto al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces en dicho Órgano de publicidad.

La Juez, Suplente Ad-Hoc,

ISABEL ORTEGA.

El Secretario Ad-Int.,

Alonso Becerra.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Mariano Guerrero, panameño, de 22 años de edad, soltero, trigüero, buhonero, con (última) residencia en Calle 3ª N° 5-74, portador de la cédula de identidad personal N° 47-102212, para que en el término de doce días (12) más el de la distancia, a contar de la última publicación de este Edicto, se presente

a notificarse personalmente de la resolución dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia revocando el auto dictado por este Juzgado y declarando seguimiento de causa criminal en su contra. La resolución es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, quince de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:...

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Revoca el auto consultado y Declara con lugar a seguimiento de causa contra Mariano Guerrero, panameño, de 22 años de edad, soltero, trigüero, residente en la Calle 3ª N° 5-74, por infractor de disposiciones que define y castiga el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal y decreta su detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Designe el acusado su defensor.

El Juzgado inferior señalará día y hora para la celebración de la audiencia oral.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Luis A. Carrasco.—(fdo.) A. V. De Gracia.—El Secretario (fdo.) José D. Castillo M."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y Político, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Mariano Guerrero, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiseis de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite, en esta misma fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Américo Rivera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 83

El suscrito Juez Municipal de La Chorrera, emplaza a Gregorio González, como de treinta y ocho años de edad, natural de Calobre y demás generalidades desconocidas, para que, dentro del término de doce días más el de la distancia, concurra a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria proferida en su contra, cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, diez y siete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:...

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Municipal, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Gregorio González, como de treinta y ocho años de edad, natural de Calobre y demás generalidades desconocidas a sufrir la pena de treinta días de reclusión en el lugar que designe el Poder Ejecutivo y a pagar al Tesoro Nacional una multa de veinte balboas, (B/. 20.00), como culpable del delito de apropiación indebida. También se le condena al pago de las costas procesales y las causadas con su rebeldía. En atención a que el convicto es prófugo de la Justicia, notifíquesele esta sentencia como ordena el artículo 2349 del Código Judicial. Fundamentos de derecho: Artículos: 17, 18, 37 y 367 del Código Penal, Artículos: 2152, 2153, 2156, 2215, 2216 y 2356 del Código Judicial. Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) Andrés Ureña V.—La Secretaria, (fdo.) Aida A. Ramos A."

Se le advierte al reo que si no comparece a este Juzgado dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez y ocho de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, a las cuatro de la tarde y copia del mismo se enviará al señor Director

de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ANDRES UREÑA V.

La Secretaria,

Aida A. Ramos A.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a la reo ausente Cleopatra Dotten, de generales desconocidas, y de este vecindario, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones Personales". El auto de enjuiciamiento dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

El señor Personero Municipal del Distrito recomienda en su Vista Nº 51 de fecha 20 de los corrientes, encausamiento de Cleopatra Dotten, por el delito genérico de "Lesiones Personales".

El ofendido responde al nombre de Alfonso Groves, quien señala a la Dotten, como la persona que en la mañana del lunes dos de los corrientes, le quemara con agua caliente, incapacitándolo durante veinte días, según certificado del Médico Forense; señalamiento que unido a la fuga de la acusada, quien hasta ahora no ha sido posible localizarla, son suficientes para aplicar la regla del Art. 2147 del Código de Procedimientos en materia penal, y decretar el encausamiento solicitado por el Funcionario de Instrucción.

Manifiesta Groves, que se encontraba en su cuarto durmiendo la fecha de autos, cuando se presentó su novia Cleopatra Dotten preguntándole donde había estado la noche anterior, y como no le contestara se puso a calentar agua en una olla, pero él (Groves), en la creencia de que su novia le iba a hacer café, cerró los ojos, recibiendo después la sorpresa del agua caliente en el rostro, produciéndole quemaduras de 2º grado.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, contra Cleopatra Dotten, de generales desconocidas, y de este vecindario, como infractora de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del C. Penal, o sea por el delito genérico de "Lesiones Personales", y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Una vez capturada, proveerá la reo los medios de su defensa, en caso de que sea mayor de edad; de lo contrario se le nombrará el Defensor de Oficio, para que la represente en la audiencia pública.

Emplácese por edicto, de conformidad con lo que estatuye el Art. 2340, del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S., Juez Tercero Municipal.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque sindica, si sabiendo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y nueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Fiscal del Circuito de Bocas del Toro, y su Secretaría por este medio,

EMPLAZA:

a David Dawkins, panameño, portador de la constancia de cédula Nº 46, de veinticinco años de edad, empleado del Departamento de Mercaderías de la Empresa de la Chiriquí Land Company de esta división, para que en el término de treinta (30) días se presente a la Fiscalía de este Circuito a estar en derecho en las sumarias que se instruyen para averiguar la responsabilidad de dicho Dawkins, como sindicado por el delito de apropiación indebida en perjuicio de dicha empresa. La resolución que decreta este emplazamiento es del tenor siguiente:

"Fiscalía del Circuito:—Bocas del Toro, doce de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vista la información contenida en el oficio 1805 de 5 de este mes, de la Jefatura de la Guardia Nacional en esta ciudad, se dispone emplazar al sindicado David Dawkins por medio de edicto en conformidad con la regla señalada en los artículos 2338 y 2339 del Código Judicial, para que se presente a estar a derecho en el sumario que se le adelanta como sindicado de apropiación indebida en perjuicio de la Chiriquí Land Company de esta división".

Por tanto se expide el presente Edicto Emplazatorio para formal conocimiento del sindicado David Dawkins, advirtiéndole que de no presentarse en el término que se le ha señalado su rebeldía se estimará como un grave indicio en su contra y a la causa seguirá sin su intervención y se excita a los habitantes de la República, en especial a los de la población de Almirante, a manifestar el paradero del sindicado so pena de ser juzgados como encubridores si no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a doce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Fiscal del Circuito,

L. G. CRUZ.

La Secretaria,

Almaira Samms.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza al indígena Bartolo Jiménez, varón, panameño, de 33 años de edad, soltero, jornalero, natural de Remedios y residente últimamente en Puerto Armuelles, Distrito del Barú, hijo de Dámaso Jiménez y Felicia Jiménez, para que comparezca a este Tribunal en un término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación de la sentencia dictada en su contra por el delito de perjuicio, que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 74.—David, once (11) de julio de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

Vistos: Como reo ausente este Tribunal ha juzgado a Bartolo Jiménez, quien fue procesado por el delito de perjuicio en agravio de la Compañía Chiriquí Land Company, con sede en Puerto Armuelles.

El Superintendente de la misma, señor Maurice Bostick lo denunció ante el Personero respectivo el 7 de agosto de 1956 pues Jiménez se hurtó del campamento de la finca Nispero una mula de propiedad de la entidad comercial ya mencionada dándole muerte en una forma monstruosa.

En puridad de verdad el reo en su indagatoria rendida a folio 7 y 8, implícitamente, aceptó su responsabilidad pues manifiesta que tenía deseos de vengarse de su capataz Primitivo Rosas y también de la mula que éste usaba para sus trabajos que aunque no recordaba si le había dado muerte a la mula, ello era posible por el estado de embriaguez en que se encontraba.

Textualmente respondió al Personero instructor: "No me puedo hacer responsable del delito de hurto pecuario y de perjuicios, pero no puedo negar tampoco la comisión del delito ya que no recuerdo nada. Según me dijo mi compañero Leandro Palacios, no hay la menor duda que fuera yo el responsable de esos delitos.

Repito que si cometí esos delitos, fue porque el Capataz Rosas me tenía ya cansado de "joderme".

No obstante esa aceptación tácita del hecho imputado a su persona, es el caso que los indígenas Victoriano Plino Marín Medrano, Alejandro Palacios y Fernando Santos Hirón, señalan al reo de ser la persona que apareció en el campamento con toda la ropa manchada de sangre y con estiércol de animal, justamente, el día en que dió muerte a la mula.

Sin entrar en otras consideraciones de índole jurídica el Tribunal da por establecida en la amplitud que nuestra ley determina la responsabilidad del reo y si está comprobado el cuerpo del delito la sentencia a dictarse debe ser condenatoria en virtud de lo que establece el artículo 2153 del Código Judicial.

La infracción punible infringida es el artículo 376 del Código Penal que señala pena de ocho días a dos meses de arresto.

La brutalidad y saña con que fué cometido el acto, no obstante que el reo no registra antecedentes penales, debe ser calificada con cierta firmeza pues denota instintos peligrosos en el encartado; de allí que el Tribunal señale la pena a imponer en dos meses de arresto o sea la máxima.

Consecuentemente el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Condena" a Bartolo Jiménez de generales descritas en el auto de proceder a la pena de dos meses de arresto que cumplirá en el lugar de castigo que determine el Órgano Ejecutivo Nacional y al pago de los gastos procesales. Con derecho a que se le descuente de la pena el tiempo que ha estado detenido preventivamente.

Fundamento de derecho: Artículos 1, 17, 18, 37, 38, 43, 376 del Código Penal. Ley 52 de 1919. Artículos 1970, 1971, 1975, 1987, 2010, 2015, 2016; 2019; 2034; 2036, 2146, 2147, 2151, 2153, 2154, 2215, 2216, 2219 y 2221 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, Olmedo D. Miranda.

—Eliás N. Sanjur M., Secretario".

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal hoy once de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las cuatro de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Eliás N. Sanjur M.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

Por este medio el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí cita y

EMPLAZA:

A Juan Santamaría, varón, panameño, de 21 años de edad en 1954, soltero, agricultor, católico, natural de Gariché, Distrito de Bugaba, hijo de Rosendo Cerceño y Gloria Santamaría y de domicilio ignorado, para que se presente a este Tribunal en un término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del fallo absolutorio preferido en su favor dentro del juicio que se le siguió por hurto en perjuicio de la Chiriquí Land Company.

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia N° 74.—David, julio once (11) de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

Vistos: Como reo ausente, ha sido juzgado Juan Santamaría, por el delito de hurto en perjuicio de la Chiriquí Land Company, hecho ocurrido en la población de Armuelles, en el año de 1954.

Al presentar su alegato de conclusión, el día 24 de junio próximo pasado, en vista oral de la causa, el Fiscal colaborador demandó una sentencia condenatoria para el reo, mientras que el Lic. Trujillo, abogado del procesado, pidió al Tribunal que dictara sentencia favorable al reo, teniendo en consideración las declaraciones de Guadalupe Lezcano, Euclides Espinosa Valdés y José Manuel Guerra.

El denuncia fue presentado el 18 de febrero de 1954 por el señor Mauricw Bostick, Subgerente de la Chiriquí Land Company cuya personalidad está acreditada legalmente (fojas 17).

La propiedad y preexistencia de las varillas de bronce hurtadas, se comprobó con las declaraciones de Willy Rechesteiner y Samuel Agosto Rochester, visible a folio 11 y 12 del sumario, lo mismo con la diligencia de avalúo practicada por el Personero Instructor, que aparece a folio 14 del expediente.

La investigación se remite al testimonio de José Manuel Guerra, Agente del Ferrocarril de Chiriquí en Armuelles, quien en el mes de septiembre de 1954, rindió ante el Personero Instructor, diciendo que en el mes de febrero de ese año, por una de las ventanas de la bodega del Ferrocarril, había sorprendido a dos personas cortando con una cegueta unas varillas de bronce pero que no las conocía, posteriormente supo que uno de ellos se llamaba Juan Santamaría.

El testigo Euclides Espinosa Valdés declara que en cierta ocasión el señor Guerra le dijo que por los lados de la bodega del Ferrocarril había un muchacho bastante pequeño, cortando algo con una cegueta y que luego metía lo que cortaba debajo de un poco de aserrín, pero que él no se acercó al teatro de los hechos.

También dijo este declarante que estando por los alrededores del lugar, el tal Santamaría se acercó pero que él no tomó ninguna iniciativa para no darle malicia al individuo.

El guardia Guadalupe Lezcano expone que en determinada fecha cuando embarcaba unas bananas para la ciudad de David, tuvo que hablar con Guerra, Agente de la Estación de Armuelles y que este señor le había manifestado que sospechaba algo malo de parte de un individuo que había visto por esos lados; que si le dió aviso a la Secretaría y que posteriormente, se había acercado a ese sitio donde fueron encontradas unas varillas de cobre o bronce y que según informe recibido eran de propiedad de la Chiriquí Land Company y que habían sido hurtadas.

Considera el juzgador que del análisis de esos elementos de prueba, no ha quedado establecida en forma plena la responsabilidad de Santamaría, que aunque en verdad no ha podido ser habido cuando se le procesó, es el caso que estuvo detenido por espacio de siete meses, según se constata por medio de providencia dictada por el Personero Instructor y que corre a folio 16 y de allí que su ausencia no pueda considerarse como agravante de responsabilidad.

Los indicios que sirvieron para el enjuiciamiento no configuran el elemento subjetivo del delito, pues en puridad de verdad la investigación fue harta deficiente ya que debió hacerse reconocer a Santamaría por el testigo Guerra con el fin de le identificara como la persona que cometía el acto delictuoso.

Existe, a no dudarlo, una duda tremenda en cuanto a si efectivamente Santamaría fue el autor del delito por el cual se le ha juzgado y como quiera que esa duda, siguiendo doctrina universal, debe favorecer al reo, la sentencia que se dicte, jurídicamente, debe ser absolutoria.

Por las anteriores consideraciones, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

ABSUELVE:

A Juan Santamaría, de generales descritas en el auto de proceder, del cargo por el cual fue llamado a responder en juicio.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 y 2153 del Código Judicial. Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) Eliás E. Sanjur M., Secretario".

Para la formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

OLMEDO D. MIRANDA.

Eliás N. Sanjur M.

(Primera publicación)